

**RESOLUCION C.D. Nº 351/2015**

**CONCORDIA,**

**VISTO** la necesidad de la creación de un Reglamento de Concurso para cargos docentes Interinos de la Escuela Secundaria Técnica de la Facultad y el despacho de la Comisión Ad-Hoc, y

**CONSIDERANDO:**

Que además, en la sección F, los artículos 71 a 74 hacen referencia a las características que ordenan la enseñanza secundaria en la Universidad.

Que el Consejo Directivo tiene potestad para actuar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Que es necesario este Reglamento para el normal funcionamiento de la misma.

Que el cuerpo es competente para resolver sobre el particular.

Por ello.-

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ALIMENTACION  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar el Reglamento de Concurso para cargos docentes Interinos de la Escuela Secundaria Técnica de la Facultad de Ciencias de la Alimentación, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2º.-** Regístrese, comuníquese y elévese a Rectorado a sus efectos.-

## ANEXO

### **REGLAMENTO PARA CONCURSOS DE PROFESORES Y AUXILIARES DE DOCENCIA INTERINOS**

#### CAPÍTULO I

##### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 1:** Los llamados a concursos serán públicos de antecedentes y oposición. La oposición podrá requerir la presentación de una propuesta didáctica, plan de trabajo, clase pública o la realización de un análisis de casos y una entrevista.

**Artículo 2:** El Decano hará el llamado a concurso previa autorización del Consejo Directivo, otorgada por Resolución expresa.

**Artículo 3:** Los llamados deberán consignar las condiciones del cargo y en caso de corresponder el perfil requerido.

**Artículo 4:** El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

#### CAPÍTULO II

##### **DE LOS PLAZOS DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 5** Los llamados a concurso precisarán la fecha de apertura y de cierre de la inscripción, plazo que no podrá ser menor de cinco (5) días, ni exceder de quince (15), debiéndose consignar el día y la hora de cierre.

#### CAPÍTULO III

##### **DE LA PUBLICIDAD**

**Artículo 6:** La publicidad del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaría del Consejo Directivo de la Facultad.

Dentro del plazo de los cinco (5) días previos a la fecha de apertura de la inscripción, se publicarán en los medios de información perteneciente a la Facultad y a la Universidad.

**Artículo 7:** La publicación deberá contener (mínimamente):

- a) El o los cargos a concursar
- b) Perfiles requeridos
- c) La dedicación
- d) La fecha y hora de la apertura
- e) La fecha y hora de cierre
- f) Lugar, oficina y horario de recepción de las inscripciones.
- g) Período de designación

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ASPIRANTES**

**Artículo 8:** .- Deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Poseer los antecedentes y títulos fijados en los perfiles.
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
  - 1) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
  - 2) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
  - 3) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
  - 4) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.
  - 5) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- c) Exhibir antecedentes éticos inobjetables en el ejercicio de la docencia y/o de su profesión. Se entenderá expresamente sin perjuicio de otras situaciones como falta de ética toda conducta, presente o pasada, que encuadre en algunos de los casos enumerados a continuación:
  - 1) Persecución a docentes, personal administrativo o de servicios o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
  - 2) La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
  - 3) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
  - 4) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Es causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

**Artículo 9:** Los aspirantes a los cargos a concursar, deberán presentar:

La solicitud de inscripción SICOR1, la totalidad de antecedentes docentes y profesionales (SICOR 2) en un (1) impreso y un (1) CD y la propuesta didáctica, plan de trabajo, u otro requerimiento establecido en el llamado, en un ejemplar impreso y firmado en sobre cerrado.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada

**Artículo 10:** Las solicitudes de inscripción y la documentación adjunta serán presentadas bajo recibo en el que constará la fecha y hora de recepción en el Departamento de Personal de la Facultad.

**Artículo 11:** Finalizado el término de la inscripción, en el mismo día hábil, quien esté autorizado a recibir la documentación, labrará el acta correspondiente y exhibirá en las carteleras murales durante dos (2) días el nombre de los aspirantes, indicando que los antecedentes pueden ser consultados por los demás postulantes en Secretaría Académica, previa solicitud por escrito.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS IMPUGNACIONES**

**Artículo 12:** Dentro del término fijado en el Artículo 11º, los aspirantes inscriptos podrán ser impugnados por los otros aspirantes o por quien revista un interés legítimo para ello. Las impugnaciones se formularán por escrito ante el Decano, consignando afirmaciones concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas.

**Artículo 13:** Dentro de los dos (2) días de presentada, el Decano correrá vista de la impugnación al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito y dentro de los tres (3) días de notificada la impugnación.

**Artículo 14:** Las impugnaciones deberán ser resueltas por el Decano, en un plazo no mayor de tres (3) días de recibido el descargo y dentro de los dos (2) días siguientes se le notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los dos (2) días de recibida la notificación, ante el Consejo Directivo de la Facultad. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión. El trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto se resuelva la impugnación.

**Artículo 15:** El Consejo Directivo podrá declarar improcedente una impugnación. En este caso el impugnante será pasible a las sanciones que promueva el Consejo Directivo.

**Artículo 16:** Las impugnaciones rechazadas no se agregarán al legajo de antecedentes que se eleve a la Comisión Evaluadora. En caso de quedar firme la impugnación, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA COMISION EVALUADORA**

**Artículo 17:** Los miembros de la Comisión Evaluadora serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano, en la primera reunión posterior a la fecha de cierre de inscripción.



Facultad de Ciencias

## **UNER de la Alimentación**

La nómina de los integrantes del jurado se publicará dentro de los dos (2) días de su designación. La misma deberá ser exhibida durante dos (2) días.

El Decano, el Vice – Decano y los Secretarios de Gestión de la Facultad no podrán integrar la Comisión.

**Artículo 18:** La Comisión Evaluadora estará integrado por tres miembros, contando en su integración como mínimo con un (1) especialista en educación secundaria y un (1) docente ordinario del área curricular y/o con experiencia en educación secundaria, de la Facultad de Ciencias de la Alimentación. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán tener formación universitaria acorde al cargo que se concursa.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 19:** La evaluación consistirá en tres etapas sucesivas:

1. Evaluación de antecedentes (30%)
2. Oposición (70%)
  - 2.1. Clase pública, análisis de casos u otra modalidad (40%)
  - 2.2. Entrevista. (30%)

En caso de requerirse la realización de una clase pública, no podrán participar el resto de los inscriptos en el mismo concurso.

**Artículo 20:** En el caso de los concursos correspondientes a asignaturas, los miembros de la Comisión Evaluadora enviarán por sobre cerrado un tema correspondiente a los contenidos mínimos de la instancia curricular en concurso. En fecha y hora previamente notificada se sorteará entre los mismos el tema de la clase pública. Dicho tema será notificado con dos días de anticipación a la fecha fijada para la oposición. La fecha y hora de la oposición y la entrevista serán fijadas al menos con cinco (5) días de antelación y deberá ser notificada electrónicamente a los postulantes.

**Artículo 21:** La Comisión Evaluadora labrará un Acta de Evaluación siguiendo el modelo propuesto en el ANEXO II la cual deberá contener:

- a) Indicación explícita de los aspectos relevantes de los antecedentes, oposición y entrevista.
- b) El dictamen debidamente fundado, estableciendo el correspondiente orden de mérito entre los aspirantes que acrediten condiciones establecidas para ejercer el cargo

**Artículo 22:** En el caso de no existir acuerdo entre los integrantes de la comisión evaluadora se podrán labrar tantas actas como posiciones existieran.



Facultad de Ciencias

**UNER de la Alimentación**

**Artículo 23:** La Comisión Evaluadora tendrá un máximo de dos (2) días para la evaluación de los aspirantes y la presentación del acta correspondiente ante la autoridad designa a tal efecto, junto con la documentación de los aspirantes.

**Artículo 24:** El dictamen será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de su publicación en la cartelera específica y por notificación del Orden de Mérito por correo electrónico.

Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo debiéndose acompañar las pruebas que hagan a su derecho y acrediten el o los motivos de la impugnación.

**Artículo 25:** El Consejo Directivo analizara el dictamen y el recurso en siguiente sesión y se expedirá al respecto, pudiendo derivar las actuaciones a algunas de las comisiones permanentes para su análisis o solicitar asesoramiento a Asuntos jurídicos de la UNER.

**Artículo 26:** en todos los casos el Consejo Directivo se notificara por correo electrónico a los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles a la firma de la Resolución correspondiente, siendo su decisión inapelable.